

**LA RECIPROCIDAD Y LA CORTESÍA COMO PRINCIPIOS DE LA COOPERACIÓN
JURÍDICA INTERNACIONAL**

MARCO AUGUSTO ALBA TORRES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

Universidad La Gran Colombia

Bogotá D.C.

2023

La reciprocidad y la cortesía como principios de la cooperación jurídica internacional

MARCO AUGUSTO ALBA TORRES

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de Abogado

Director Trabajo de Grado: Dr. Gabriel Cano

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales

Universidad la Gran Colombia

Bogotá, D.C.

2023

Dedicatoria

Agradecimientos enormes para mi familia y allegados por su incondicional apoyo y presencia a lo largo de mis estudios, así como para aquellas personas que, desde su anonimato, siempre estuvieron alentando este Proyecto de Vida.

Tabla de contenido

ABSTRACT.....	5
INTRODUCCIÓN.....	8
OBJETIVOS.....	11
Objetivo General.....	11
Objetivos Específicos.....	11
MARCO REFERENCIAL.....	12
ASPECTOS METODOLÓGICOS	14
I. LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL.....	15
II. LA COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL COMO PRINCIPIO COMITAS GENTIUM	23
III. EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y LA COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL.....	30
IV. LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL ÁMBITO FISCAL Y COMERCIAL	35
V. LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA PENAL	40
VI. EVOLUCIÓN DEL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO	
CONCLUSIONES.....	47
LISTA DE REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA.....	48

Abstract

El fenómeno de la actual Globalización ha puesto en evidencia, la imperiosa necesidad de la interdependencia y por ende de la Cooperación entre los Estados, desplegando ayudas e intercambios de experiencias y logros en el campo cultural, económico, militar, tecnológico y particularmente, como en el caso que nos ocupa, en el área de lo jurídico.

Los grandes avances en las tecnologías de la comunicación han permitido que, exista un permanente y diligente intercambio de información que requieren los Estados, en el propósito de allegar documentos, evidencias y toda suerte de elementos probatorios que, conduzcan a un asertivo y eficiente esfuerzo transnacional, que, investigue, persiga y en ocasiones, coloque a buen recaudo de un Estado requirente, a sujetos procesalmente incurso en delitos que, trascienden las fronteras nacionales, en el caso de la Cooperación Jurídica Internacional, pero igualmente, en casos tributarios, de índole comercial y financiero, y en general, en variados asuntos de competencia del derecho privado y público.

La Cooperación en distintos asuntos, aunque si bien es cierto es una forma de practicar la Cortesía Internacional, tiene una íntima relación con el *Coimitas Gentium*, como norma de conducta y doctrina entre Estados, en el propósito de brindarse una colaboración de gran importancia y de esta manera permitir, que las naciones avancen a procedimientos colaborativos que, se traduzcan en gestiones eficientes y eficaces de una cooperación entre actores de las relaciones jurídicas internacionales.

The phenomenon of the current Globalization has highlighted the urgent need for interdependence and therefore for Cooperation between States, deploying aid and exchange of experiences and achievements in the cultural, economic, military, technological field and particularly, as in the case at hand, in the legal area.

The great advances in communication technologies have allowed there to be a permanent and diligent exchange of information required by the States, in order to gather documents, evidence and all kinds of probative elements that lead to an assertive and efficient transnational effort. , that investigates, persecutes and sometimes, places in the safekeeping of a requesting State, procedurally involved subjects in crimes that transcend national borders, in the case of International Legal Cooperation, but also, in tax cases, of a nature commercial and financial, and in general, in various matters of competence of private and public law.

Cooperation in different matters, although it is true that it is a way of practicing International Courtesy, has a close relationship with *Coimitas Gentium*, as a rule of conduct and doctrine between States, in order to provide collaboration of great importance and In this way, allow nations to advance to collaborative procedures that translate into efficient and effective efforts of cooperation between actors at international legal relations.

Keywords

Cooperación Internacional

Cortesía Internacional

Jurisdicción internacional

Pacta Sunt Servanda

Transfronterización

Tratados

Introducción

La cooperación, como actitud y condición humana, es una característica en la que los individuos integrantes de una sociedad aportan esfuerzos, iniciativas y propósitos tendientes a alcanzar un determinado logro y beneficio, que llegue a quienes constituyen ese conglomerado. El ser humano es, esencialmente un ser social, lo que implica la necesidad de requerir de los demás. Si esto ocurre en un ámbito social, exactamente esa misma precitada necesidad, está presente en la comunidad internacional, donde los sujetos y actores de las relaciones entre naciones, requieren del mancomunado esfuerzo, en el propósito de alcanzar beneficios como la paz, el desarrollo, el bienestar y la seguridad, en un ámbito de interdependencia.

Desde las primitivas formas de constituir organizaciones jurídico-político-administrativas, partiendo en términos generales desde la conformación de la nación, evento acaecido a partir del siglo XV, hasta desembocar en la creación de los Estados modernos, siempre ha habido la necesidad de asociación entre estos actores políticos de las relaciones internacionales.

Dentro de los propósitos fundamentales establecidos en la creación de la Liga o Sociedad de Naciones en 1920, se determinaba que, eran: : *"para promover la cooperación internacional y lograr la paz y la seguridad internacionales"*; (<https://www.un.org › global-issues › peace-and-security>) luego hablando del apoyo entre Estados, desde esa época ya quedaba en evidencia la necesidad de la interdependencia.

Después de dos décadas de constituida esta primera organización de Naciones, se crea, mediante la Carta de San Francisco, la Organización de Naciones Unidas -ONU-, (institución creada en 1919) y empieza a utilizarse el concepto de lo "colectivo", paz colectiva, seguridad colectiva, bienestar colectivo, progreso y desarrollo colectivo, evocando la cooperación, como medio para lograr los tantos propósitos y anhelos de la comunidad internacional.

Con el inusitado e imprevisible efecto totalizante de la Cuarta *Globalización*: *"Estamos al borde de una revolución tecnológica que modificará fundamentalmente la forma en que vivimos, trabajamos y nos relacionamos. En su escala, alcance y complejidad, la*

transformación será distinta a cualquier cosa que el género humano haya experimentado antes", referenciado del libro "La cuarta revolución industrial" de Klaus Schwab), el concepto de internacional se volvió un lugar común, un obligado concepto a utilizar permanentemente y es así como casi todas las actividades de la sociedad, se volvieron internacionales y por ende globales. Se globalizaron las relaciones económicas, las transacciones financieras, se transfronterizo el delito y con ello, se mundializó el derecho y las acciones para combatir las ilícitas acciones de grupos organizados que, delinquen en distintos países.

Nos encontramos hoy, con la Cooperación Jurídica Internacional, aplicada a distintos ámbitos del Derecho, entre los que se destacan principalmente, la Cooperación Penal, Fiscal, Comercial, a nivel de Derechos Humanos, entre otros, siendo la reciprocidad y la cortesía un esencial principio de la cooperación jurídica internacional, tema central del presente Trabajo de Grado; sin embargo, pese a que se habla de reciprocidad y un acto de cortesía internacional, realmente la Cooperación Jurídica Internacional, viene a convertirse, por efecto de los Tratados acordados entre los Estados, en algo correspondiente a una obligatoriedad en su cumplimiento, derivado de la norma Pacta Sunt Servanda, por la que se obliga, se constriñe a los países a cumplir lo pactado, siendo los acuerdos internacionales, Protocolos, Convenciones, Convenios o la figura que refiera a un Tratado, una acción vinculante de los signatarios, o sea que, realmente estamos ante un Derecho imperativo y por ende, perentorio.

De todas manera, la Cooperación Jurídica Internacional, más allá de instrumentos internacionales que la enmarquen, es claro que ella obedece a unos incontrovertibles principios, como quiera que, actualmente, la cooperación judicial internacional está sustentada en dos principios aceptados por la Comunidad Jurídica Internacional siendo estos: el Principio de Igualdad jurídica de los Sistemas Legales de los Estados y el Principio de Buena Fe de los Actos Administrativos y Judiciales de los Estados, además de obedecer a otros principios, como los de soberanía, igualdad, corresponsabilidad, interés mutuo, sostenibilidad, equidad y eficacia, entre otros. La Cooperación Internacional, está enmarcada, además, dentro de los principios universales de solidaridad entre las naciones.

La Cooperación Judicial Internacional se ha convertido en la actualidad, y en este mundo globalizado, en uno de los instrumentos más eficaces y necesarios para el combate de la delincuencia organizada transnacional, así como en cualquier actividad de auxilio judicial, propiciada por el continuo y cotidiano hecho del tránsito de personas entre los Estados, lo que ha provocado su evolución hacia la incorporación de nuevas estructuras y mecanismos de cooperación judicial internacional que facilitan la aplicación de los instrumentos internacionales existentes sobre cooperación judicial internacional con el objeto de mejorarla, simplificarla y acelerarla, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, (Miembro del Comité Jurídico Interamericano. Page 2. 48. Page 3. 49. Sumario: I. Consideraciones Generales. del libro La Cooperación Judicial Internacional, editado en 2010 por el Comité Jurídico Interamericano)

Ante la amenaza a que están expuestos los Estados por el accionar de grupos terroristas y de otros tantos actores de actos ilícitos, por efecto de la Globalización, que, prácticamente ha eliminado las fronteras nacionales, el crimen organizado transita libremente, allende sus fronteras de origen, y se ha convertido en un imperativo el aunar esfuerzos de la mancomunidad de naciones para enfrentar el accionar delincuencia, siendo la Cooperación Judicial Internacional o también denominada asistencia Inter judicial, uno de los instrumentos más eficaces, para propender por la seguridad y la paz global.

Esa facilidad de desplazamiento y de accionar de grupos organizados de delincuencia transnacional, hace imperioso aunar esfuerzos interestatales, para que, en un frente amplio y convergente, se combata el terrorismo y la amenaza de la seguridad nacional y global.

De la mano de nuestro mundo globalizado, la Cooperación Jurídica Internacional ha tomado mayor relevancia y en todos los rincones del mundo podemos descubrir signos inequívocos de su progresivo e incesante desarrollo, al decir de Ignacio Goicoechea. Nuevos desarrollos en la Cooperación Jurídica Internacional en Materia Civil y Comercial. Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión. Paraguay. 2016.

En un mundo interdependiente y donde y sin distinguos de su desarrollo o riqueza, un Estado no puede estar aislado de la comunidad internacional, en tratándose de Cooperación Judicial

Internacional, este es un imperativo y gracias a esa obligante manifestación, es que quienes delinquen más allá de sus fronteras nacionales, estarán siendo procesados y puestos a recaudo del Estados o naciones que lo soliciten.

Objetivos

Objetivo General

- Determinar los distintos mecanismos como opera la Cooperación Judicial Internacional, enmarcada dentro de uno de los principios más importantes de ésta, el de la reciprocidad y la cortesía entre Estados.

Objetivos Específicos

- Establecer los tipos de Cooperación Judicial Internacional operante en el mundo actual.
- Analizar los medios procedimentales como se lleva a cabo la Cooperación entre Estados.
- Conocer las implicaciones de conductas antijurídicas internacionales, relacionadas principalmente con el terrorismo y delitos conexos con este.
- Identificar los Convenios, Acuerdos, Protocolos y Tratados, así como otros instrumentos internacionales, que se estilan en la aplicación de la Cooperación Jurídica o Judicial Internacional.

Marco Referencial

El punto de partida para analizar y comprender el asunto de la Cooperación Internacional y de manera particular la Jurídica entre Estados, es conocer los principios del Derecho Internacional, los que inclusive, desde antes de constituirse la Organización de Naciones Unidas, ya existían y se imponían por la Costumbre Internacional, pero desde la Resolución 2625 de 1945 correspondiente a la XXV Asamblea de la ONU, se oficializaron, siendo estos:

- a. Principio de igualdad soberana de los Estados.
- b. Principio de buena fe.
- c. Principio del arreglo pacífico de las controversias.
- d. Principio de la prohibición de la amenaza o del uso de la fuerza.
- e. Principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos.
- f. Principio de no intervención.
- g. Principio de la cooperación pacífica entre los Estados.

Evidentemente que, en estos principios está contenido el asunto de la cooperación entre Estados, no solo taxativamente como está esbozado en el numeral g, sino que tiene una participación en otros principios, como el de libre determinación de los pueblos, la no intervención, el arreglo pacífico de controversias, que como se ha desarrollado a lo largo del presente Trabajo de Grado, es, definitivamente mediante la colaborativa participación mancomunada de los Estados, como se logra la paz y el desarrollo (artículo 2.6 de la precitada Carta)

Pero más allá de los principios referidos, existe uno que reviste una gran importancia el Pacta Sunt Servanda, que hace referencia a la obligatoriedad de cumplir lo pactado y que no se estila específicamente al hablar de Tratados o cualquier documento acordado entre Estados, ya que, por ejemplo, en el Código Civil colombiano, el artículo 1602, taxativamente indica que: “todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”. El principio Pacta Sunt Servanda, está contenido en la Convención de Viena de 1969 (artículo 26), así como en la Convención de Viena de 1986.

El asunto de los Tratados y por ende de la Cooperación Internacional desde lo jurídico, corresponden a un ordenamiento jurídico tanto interno de cada Estado, como de los actores de las Relaciones Jurídicas Transnacionales, impeliendo al cumplimiento de lo acordado, basados, además, en un principio de buena fe, caracterizado por ser orbitalmente reconocido y de un gran valor jurisprudencial interestatal.

Más allá que existan Tratados acordados entre diferentes Estados de la comunidad internacional, existe la costumbre de aceptar los procedimientos que devienen de la membresía a entes de carácter supranacional, como los proferidos por la Organización de Naciones Unidas, la Corte Penal Internacional y la Corte Internacional de Justicia, así como los colegiados regionales asociados a asuntos de incumbencia jurídica.

Aspectos Metodológicos

Metodológicamente, el presente documento, se ha desarrollado a partir de un enfoque cualitativo, basado en investigación y análisis del asunto de la Cooperación Jurídica Internacional en sus distintas áreas de aplicación.

Se parte básicamente de recopilar aportes de diferentes teóricos y tratadistas, acerca de las diferentes modalidades y campos de aplicación de la Cooperación Jurídica Internacional, para en un solo documento agrupar las distintas características que se estilan en desarrollo de la Cooperación entre Estados.

Dentro de la investigación adelantada se ha logrado evidenciar que, el asunto de Cooperación Jurídica Internacional se ha tratado de manera especializada, fragmentada, y orientada a un campo específico, distando en gran medida, de lo conseguido en el presente trabajo.

LA RECIPROCIDAD Y LA CORTESÍA COMO PRINCIPIOS DE LA COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL

Con la llegada de la 4ª. Globalización y ante una inobjetable interacción, en todos los órdenes de carácter mundial, la operatividad de la justicia ha alcanzado una condición de real y efectiva transfronterización; es evidente que, el crimen organizado también se ha internacionalizado, pareciera que no tiene fronteras, pero igualmente, la justicia ha adquirido una condición de supranacionalidad en cuanto a jurisdicción y competencia, esto debido a que, el mundo se encuentra prácticamente sin fronteras nacionales.

Cuando hablamos de cortesía en el ámbito de la cooperación jurídica intencional, esta, realmente se convierte en un deber, al que están impelidos los Estados de la comunidad internacional, para desarrollar actuaciones correspondientes de intercambio de pruebas, documentos y demás procedimientos más allá de las fronteras nacionales.

Finalizando la Segunda Guerra Mundial, se crean distintas organizaciones judiciales internacionales, siendo la Corte Internacional de Justicia el primer tribunal de jurisdicción interestatal, precedente de la Corte Penal Internacional, articulando las Convenciones que, desde décadas anteriores a la terminación de la confrontación orbital, se habían acordado para impulsar la Cooperación Internacional en el ámbito jurídico.

Devenida de la recién creada Organización de Naciones Unidas, nace la Corte Internacional de Justicia que, viene a reemplazar desde 1946, la antigua Corte Permanente de Justicia Internacional, que se había constituido desde 1922. Este tribunal conoce de asuntos contenciosos, debido a una de sus características y la otra función es esencialmente orientada a emitir conceptos jurídicos de carácter consultivo.

En 1998, mediante la firma del Estatuto de Roma, nace la Corte Penal Internacional, tribunal que empieza a operar en 2002 y su operatividad está enfocada a investigar y penalizar a los autores de crímenes de Lesa Humanidad, Genocidio, Crímenes de Agresión y los denominados Crímenes de Guerra.

En el período que medió entre, la conformación de estos dos precitados tribunales, que tienen la característica de ser permanentes, se crearon dos tribunales especiales, Ad Hoc, con una particularidad, de especificidad en los asuntos que abocan, de manera temporal, el Tribunal para la Ex Yugoslavia (1993) y el de Ruanda (1994), instituciones nacidas por decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Finalizando la Segunda Guerra Mundial, se crean dos Tribunales que tuvieron la característica de ser Instancias Militares, el de Nuremberg y el de Tokio, que, junto con los anteriormente creados, investigaban y enjuiciaban a los autores de crímenes de guerra, por violaciones flagrantes del Derecho Internacional Humanitario.

En relación específica con la Corte Penal Internacional, este particular tribunal manifiesta sus actuaciones, dentro de un especial conjunto de principios, baste con mencionar, entre otros, como requisitos de procedibilidad:

- Principio de Complementariedad, que aplica respecto de la competencia que le asiste a los Estados, como inicial autoridad para investigar y proceder en el enjuiciamiento de autores de delitos internacionales (actos de violencia sexual y de género incluida la violación, deportación, desaparición forzada, esclavización, homicidio y tortura, entre otros).
- Principio de Irretroactividad. o *ratione personae*, refiere a que, ninguna persona será imputado o perseguido, por conductas acaecidas precedentemente a la entrada en vigor del Estatuto de Roma.
- Principio de Imprescriptibilidad, apunta a que, los delitos graves de que tiene conocimiento la Corte no prescribirán, dado que así lo establece el Derecho Internacional.
- Principio *Nullum crime sine lege*, toda acción que un individuo realice ha de ser conocida como un crimen por este, de suerte que, su comisión está tipificada como una conducta reprobada por la Corte.

- Principio *Nulla poena sine lege*, significa que, para decretar una pena, esta debe guardar directa relación con la preexistencia de una norma de carácter penal. Ninguna pena sin ley.
- Principio de Responsabilidad penal individual, aquella persona natural, que con su actuación realice acto proscrito por el Derecho Internacional, es responsable de ese actuar y sobre este recaerá sanción.
- Principio de Improcedencia de cargo oficial, independientemente del cargo o dignidad de la que estuviese revestido un funcionario oficial, si cometió un delito, será penalmente responsable y no procederá reducción alguna de su pena.
- Principio de Responsabilidad por cumplimiento de cargo, explica que en cuanto a responsabilidad penal se trata, no procede eximente alguno.

Aparte de estos precitados principios, es de estricta observancia que, todos los procesos que se pretendan adelantar han de estar enmarcados dentro del aforismo *Nullum crimen, Nula poena sine praevia lege*, así como lo establecido en la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, adoptada por la Asamblea General en su resolución 2391 (XXIII), de 26 de noviembre de 1968, entrada en vigor, en fecha 11 de noviembre de 1970.

Se instrumentaliza de manera internacionalmente aceptada, la Diplomacia que, devenida de la costumbre internacional, ha de desarrollar una serie de procedimientos y mecanismos de relaciones internacionales, no solo de tipo político y comercial, como operó hasta entonces, sino, además, específicamente en el campo de lo jurídico, a través de instrumentos de Cooperación Jurídica o Judicial de naturaleza interestatal y en manifiesta actividad enmarcada en la *Comitas Gentium*.

Entonces, se convierte la Cooperación Judicial Internacional, en una serie de procedimientos de apoyo interestatal, que tienen como finalidad, la realización, de manera recíproca, de diligencias y actuaciones judiciales en territorio de diferentes Estados, en un ejercicio evidente de colaboración procesal internacional. Esta cooperación nace de la voluntad de los Estados, ya sea que se hayan comprometido o no, a través de Tratados bilaterales o

multilaterales, donde convergen dos clases de Estados, un Estado requirente o solicitante y un Estado requerido o solicitado.

Son distintas las entidades intervinientes en estos procesos de Cooperación Judicial Internacional y en el caso específico de Colombia, pueden solicitar la práctica de la precitada colaboración, la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, el Ministerio de Justicia, Fiscalía General de la Nación, el Congreso de la República, los diferentes Tribunales Superiores de Distrito Judicial, así como los Tribunales Administrativos, los de Arbitramento, y en determinados casos, los Juzgados y los de Justicia Penal Militar y actuando como entidad de enlace, el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se firman, la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas y dos años después, la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares, siendo, principalmente esta última, la que inició con el procedimiento de la Cooperación Judicial o Jurídica Internacional; evidentemente que, es por vía consular como se activan, principalmente, a través de distintos mecanismos, las Cartas Rogatorias, los Exhortos y las Notas Suplicatorias, diferentes instrumentos y mecanismos de este tipo de Cooperación en tratando; de igual manera es de destacar, otro instrumento de incontrovertible importancia, la Convención de Viena de 1969 sobre Derecho de los Tratados, que crea una obligación en cumplir lo pactado por parte de los Estados.

El mundo está, en estas circunstancias, ante un nuevo Derecho, el Derecho Internacional o Derecho Planetario o también denominado Global. Desde recientes décadas, empieza a hacer carrera, de la mano del Derecho Internacional de la Coexistencia, otro Derecho Internacional de la Cooperación, coetáneo con el Derecho Internacional Procesal y también con la denominada Cooperación Procesal Internacional; a este respecto, José Siqueiros la define como: *“Una parte del Derecho Procesal Internacional, que a su vez es una rama importante y complementaria del Derecho Internacional Privado, su contenido comprende las reglas de jurisdicción y de competencia, así como la solidaridad y el auxilio que recíprocamente se presten los tribunales de diferentes países para la administración de la justicia”*.

Este importante logro de la Cooperación Judicial Internacional viene a allanar el camino, el proceso, el acervo probatorio y demás elementos e instrumentos, para hacer de la justicia algo de connotación transnacional, en cuanto a su jurisdicción y competencia. Cada vez resulta más difícil que un indiciado o condenado, evada de manera definitiva a la justicia, ya que los alcances de esta resultan de gran cobertura, en un mundo que, en todos los órdenes cada vez se globaliza crecientemente, siendo el aspecto del Derecho y por ende de la justicia, un asunto de evidente transfronterización.

Con la supresión de las fronteras nacionales, es cierto que, queda sin un estricto control, el desplazamiento de personas al margen de la ley, por las mismas vías que ha abierto la globalización, donde se tiene la certeza que por estas circulan, entre otros, bienes de dudosa procedencia, personas al margen de la ley, armas, drogas, materiales radiactivos, órganos humanos, terroristas, narcotraficantes, sustancias químicas prohibidas, correos de drogas y se ha aumentado y sofisticado, uno de los delitos contra los tributos de los Estados, las mercancías de contrabando, además de operaciones de lavado de activos o blanqueo de capitales.

El asunto de la Cooperación Internacional adquiere una dimensión de absoluto compromiso y obligatoriedad por parte de los Estados, constriñendo a estos a cumplir fielmente lo devenido de la aplicación de la norma *Pacta Sunt Servanda*, así como de un principio del Derecho Internacional, el de la Buena Fe.

En esto ocurre una circunstancia importante de precisar y es que, las obligaciones adquiridas y aceptadas plenamente por los Estados, se acordaron y por ende quedaron en firme, desde mucho antes que, de manera particular se celebraran diferentes instrumentos acerca de la Cooperación Internacional, luego no existe razón, argumento o causal alguna para que, de manera espontánea y unilateral, cualquier Estado se sustraiga a la obligación de cumplir lo pactado libremente.

Desde el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas se establece que, *Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos, A preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles, A reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, A crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, A promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,*

Con Tales Finalidades, a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos, a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará; la fuerza armada sino en servicio del interés común, y a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Hemos Decidido Unir Nuestros Esfuerzos Para Realizar Designios. Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.

De igual manera en Artículo 2.2. de la precitada Carta, textualmente refiere: *“Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.”*

EsEn la Convención de Viena de 1969 sobre Derecho de los Tratados, se encuentra de manera expresa, en el artículo 26, que al tenor manifiesta: Parte III Observancia, aplicación e interpretación de los tratados. Sección Primera. Observancia de los tratados. Artículo 26. *"Pacta sunt Servanda". Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe".*

Por mandato constitucional, desde la misma Constitución Política colombiana, de manera expresa, el artículo 227 de la Carta Magna, precisa “*El Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.*”

Jurisprudencialmente, existen sendas sentencias de las Altas Cortes, acerca del asunto de la internacionalización de las relaciones de Colombia con sus similares de la comunidad internacional, baste con referir, entre otras:

Sentencia C-893/09 (Diciembre 2) *El Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad*”

Sentencia C 440-19, “*los principios de derecho internacional aceptados por Colombia (artículo 9° CP)*”.

Sentencia No. C-152/96, “sobre tratados internacionales y relaciones internacionales y de la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas” ...

El Derecho Internacional Humanitario

De entrada, pareciera que, para el Derecho Internacional Humanitario, no aplicara la Cooperación Judicial Internacional, pero encontramos en la misma Carta de San Francisco, que dio vida a la Organización de Naciones Unidas, en el Artículo 1. *Los propósitos de las Naciones Unidas son: 3. “Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”*

Se fue instrumentalizando este nuevo tipo de Derecho, a partir de las violaciones a los Protocolos de Ginebra, firmados desde 1949 y la inaplicabilidad e inobservancia, de una serie de usos y costumbres alrededor de los conflictos internacionales, que, en cierta medida regulaban las guerras entre Estados, como se venía estableciendo en diferentes instrumentos jurídicos interestatales, como, por ejemplo, la Declaración de La Haya de 1899, el Anexo al Convenio IV de La Haya de 1907, Protocolo de Ginebra de 1925, la Convención de la Haya sobre Protección de Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y sus protocolos, Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unida, entre otros.

El perfeccionamiento del Derecho Internacional Humanitario D.I.H, se ha debido de manera muy importante, gracias a los aportes de la Corte Penal Internacional, creada mediante la firma del Estatuto de Roma.

A partir de aprobado el precitado Estatuto, se hace precisión sobre los Crímenes de Guerra, entre los que se destacan, los ataques intencionales dirigidos contra la población civil, el genocidio, el homicidio intencional, la agresión y los crímenes de Lesa Humanidad, entre otros.

Específicamente con relación a los delitos de Lesa Humanidad, entendidos estos como agresiones generalizadas a la población civil, están tipificadas una serie amplia de

conductas criminales, baste con mencionar, asesinatos, crímenes de apartheid, deportación, desplazamiento forzoso de la población, embarazos forzados, encarcelamiento injustificado, esclavitud sexual, esclavitud, esterilizaciones forzadas, exterminios, persecución por razones étnicas, políticas, culturales y religiosas, privación grave de la libertad, prostitución forzada, y violación, entre las conductas ilícitas más graves.

El D.I.H. de fondo, lo que promueve es, prevenir y si se quisiera, racionalizar el uso excesivo de la fuerza, en tanto se realicen confrontaciones bélicas de orden transnacional, donde prevalece la protección de las personas, así como los bienes de las naciones enfrentadas, principalmente cuando estos representen aspectos culturales de los contrincantes. De la mano de la denominación del llamado D.I.H., se utilizan otros conceptos para referirse a este asunto, como son, Derecho de los Conflictos Armados, Derecho de la Haya, Derecho de Ginebra, Derecho del Desarme, Derecho Humanitario Bélico y hasta Derecho de los Derechos Humanos (aplicable aún en situaciones de paz).

El tema del *Ius Belli*, ha sido tratado por diferentes teóricos desde hace más de cuatro siglos, cuando vertieron luces sobre este tema, entre otros, Francisco de Vitoria, Alberico Gentilis y Hugo Grocio, pero evidentemente que, su codificación real se da, promediando el siglo XIX; entre los hitos más destacados de codificación del D.I.H., se pueden mencionar, la Declaración de París de 1856, el Convenio de Ginebra firmado en 1864, la Declaración de San Petersburgo en 1868, la Declaración de Bruselas de 1874.

Pese a los precedentes eventos referidos, sin duda alguna, los más significativos instrumentos internacionales alrededor del D.I.H., se firmaron en el siglo XX, comenzando por dos hitos, las Conferencias de Paz de la Haya acordadas en 1899 y posteriormente en 1907, y desde allí, las iniciativas propiciadas por la recién creada en ese entonces, la Organización de Naciones Unidas.

Todas estas iniciativas, Conferencias, Protocolos y demás instrumentos creados como medios que operacionalizan en general el D.I.H., van de la mano de las labores del Comité

Internacional de la Cruz Roja, establecido desde 1863 y de otra agencia especializada de las Naciones Unidas, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR.

Como institución privada, el CICR, tiene como misión primordial la protección de la vida y la dignidad humana, de quienes han resultado siendo víctimas de conflictos armados, mediante el desarrollo de las siguientes actividades: facilitar el intercambio de información entre los miembros de familias separadas por el conflicto, facilitar las reuniones familiares y las visitas a detenidos, garantizar la seguridad económica, la búsqueda de personas desaparecidas, promover el respeto del derecho, velar por el acceso a la asistencia sanitaria, el agua y la alimentación durante las emergencias.

Con relación a la ACNUR, esta oficina de las Naciones Unidas se creó en 1950, unos años después de haber finalizado la II Guerra Mundial, con una inicial misión, atender los más de 22 millones de refugiados, que consecuentemente produjo la precitada confrontación, así como brindar asistencia y protección a los casi 90 millones de desplazados existentes en el mundo y derivado de estas circunstancias, un número muy significativo de personas en condición de apatridia; de igual manera, otro asunto importante de tratar por parte de ACNUR es el procedimiento para un derecho que procede para los Refugiados, el Asilo.

En 1969 en San José de Costa Rica, se acuerda la Convención Americana de Derechos Humanos, mediante la firma del Pacto San José de Costa Rica, y específicamente en el artículo 26, determina: “Desarrollo Progresivo Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”.

Después de una década de preparativos que comenzaron con la institucionalización del Año Internacional del Niño, en 1979, se firma la Convención sobre los Derechos del Niño, en 1989, que desde el Preámbulo reconoce "la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños. En la parte final del Preámbulo de la precitada Convención, literalmente se dice, *“Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo”*.

LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL ÁMBITO COMERCIAL

Aunque si bien es cierto, el comercio entre naciones ha existido desde hace muchos siglos, es indudable que, esta actividad se ha institucionalizado desde recién creada la Organización de Naciones Unidas -ONU- y dinamizado en grado sumo, a partir de la presente globalización que, coetáneamente coincide con la creación de la precitada entidad.

Las transacciones comerciales que, durante mucho tiempo se realizaron de manera bilateral, con la actual globalización se acordaron acuerdos de complementación económica que, dinamizaron la integración comercial, mediante la conformación de bloques de integración bilaterales y multilaterales. Estos nuevos mecanismos de comercialización internacional se fueron perfeccionando y lograron un gran impulso, a partir de dos importantes eventos, la Conferencia Económica y Financiera de las Naciones Unidas -1944- realizada en Bretton Woods, Washington, y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo -1947-, celebrada en la Habana.

Desde la Conferencia de Bretton Woods, se crearon dos instancias de gran importancia acerca de la protección sobre inversiones extranjeras, el Fondo Multilateral de Garantía de Inversiones Privadas, que trabaja de manera mancomunada con el Banco Mundial y el Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias sobre Inversiones -CIADI-, blindando la posibilidad de pérdida y no reconocimiento de las inversiones provenientes del exterior. Estas dos precitadas instituciones, indudablemente que, brindan una cooperación importante a nivel del asunto inversionista y muestra que, el Estado receptor de la inversión extranjera, posee estabilidad democrática y estabilidad jurídica.

Posteriormente a estos eventos, se crea la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo -UNCTAD- en Ginebra, en el año 1964, que viene a reforzar las instituciones que habían nacido en la Conferencia de 1944 y a partir de su realización, tiene unos objetivos específicos alrededor de asuntos de comercio internacional, inversiones y planes de desarrollo para los Estados miembros.

Con el desarrollo exponencial que ha tenido el comercio interestatal, se han puesto en evidencia un asunto de inusitada importancia, la insolvencia transfronteriza, circunstancia que se presenta cuando una persona jurídica se encuentra en situación de insolvencia económica y posee bienes en otros Estado. Como prácticamente todo asunto suscitado entre Estados tiene mecanismos de solución al interior de la ONU, se ha creado en 1966, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional -ONUDMI-; una década después promulga la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza (1997).

El Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, edición 2022, define la insolvencia transfronteriza, como: *“Insolvencia en la que el deudor tiene bienes o establecimientos en más de un Estado o en la que algunos de los acreedores del deudor no residen o están establecidos en el Estado donde se está tramitando el procedimiento de insolvencia.”*.

Textualmente dentro de la finalidad con que fue creada la precitada Ley, es *“ayudar a los Estados a dotar a sus respectivos regímenes de la insolvencia de un marco legislativo moderno para resolver con mayor eficacia los casos de insolvencia transfronteriza en que el deudor se encuentre en una situación financiera muy precaria o sea insolvente”*; es entendible que, todos estos procesos se llevan a cabo mediante la activación de la Cooperación Mercantil y Fiscal, entre Estados.

Específicamente con relación al intercambio de información jurídica entre Estados, CNUDMI, ha creado en 2005, la Guía de Prácticas sobre Cooperación en la Insolvencia Transfronteriza.

La Cooperación puede consistir en una gran cantidad de medidas como el intercambio de información; actuaciones judiciales; localización e identificación de personas y bienes; recepción de testimonios o interrogatorio de imputados, testigos o peritos; traslado de personas privadas de libertad para rendir testimonio en otro país; traba de embargos; secuestro o decomiso de bienes, entre otros.

Delitos fiscales

Al hablar de lo fiscal, necesariamente nos remitimos al ámbito de los tributos, de lo impositivo, que forman parte importante de los haberes del Estado, del erario público, de los impuestos que, son sin duda alguna, la principal fuente como las naciones atienden todas las demandas de la población. Gracias a los impuestos, los Estados obtienen los recursos para infraestructura vial y portuaria, construcción de puentes, hospitales, escuelas y en general, con ello se logra financiar las ingentes demandas de la población, se pueden ejecutar derechos de los ciudadanos.

Por la expansión global del comercio entre Estados, ha ido en aumento la evasión y la elusión de impuestos, a través del no pago real de los aranceles, y tratándose de los impositivos, los que deben pagar las empresas y los particulares, además de otros procedimientos criminales, el blanqueo de capitales.

Se han llegado a determinar los grandes alcances que conlleva el no pago o al pago no real de impuestos, que este delito fiscal, es, además, un crimen transnacional y sobre el que se ha legislado con intervención de la ONU.

Grandes carteles de la droga, evidentemente que están asociados con el lavado de activos y con financiación al terrorismo internacional; con la finalidad de combatir estas nuevas amenazas, se ha firmado el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, como una de las organizaciones e iniciativas que, desde la mancomunidad de naciones, se instrumentalizan estrategias para atacar un nuevo delito transnacional.

Dentro de la misma Organización de Naciones Unidas se han propuesto Tratados, que enlacen y de manera coordinada se establezca una política global frente a estos nuevos peligros y que, de la mano de estos mecanismos internacionales, se legisle a nivel de cada Estado alrededor de los Delitos Fiscales y de Financiación al Terrorismo, para que, se acuerde la Extradición como un procedimiento que permita el procesamiento y sanción de sus

protagonistas; igualmente, se aprobó la Agenda de Prioridades de las Naciones Unidas para la Prevención y el Mantenimiento de la Paz, la Agenda de Mujeres, Paz y Seguridad.

LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA PENAL

La Cooperación Internacional en materia penal o judicial, es entendida como una serie de estrategias y mecanismos, que engloba esfuerzos de la mancomunidad de naciones, para consolidar una frontal lucha frente a las organizaciones delincuenciales de carácter global; se ejecuta a partir de compartir información jurídica relevante, de manera recíproca y permitiendo la realización de diligencias judiciales en uno u otro estado.

Es entendible que, la Cooperación Judicial Penal Internacional, aplica, principalmente, a la delincuencia que opera allende las fronteras nacionales, de suerte que, por ejemplo, existe la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, suscrita en Palermo Italia el 15 de noviembre de 2000, la que define taxativamente en el artículo 3 del mencionado acuerdo, lo que es un crimen o delito de orden internacional:

“El delito será de carácter transnacional si:

- a) Se comete en más de un Estado;*
- b) Se comete dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado;*
- c) Se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o*
- d) Se comete en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.”*

Existe un marco normativo a nivel general, dentro del cual se engloba la operatividad y vigencia de derechos mínimos, para quienes se encuentran incursos en determinados delitos, mediante un proceso continuo de negociaciones, que ha permitido la codificación, redacción y por ende aprobación de interesantes documentos jurídicos, que han de ser utilizados en la comunidad internacional de naciones.

De los precitados esfuerzos, nace el instrumento más antiguo sobre derechos fundamentales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que se acordó en 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que entró en vigor en 1976 y partir

de allí, se han acordado otros acuerdos internacionales, por ejemplo, el de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, también conocido como (Reglas de Beijing) y firmado en 1985, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, acordado en 1988, el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1990 y el de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos de 2016, y La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus tres protocolos adicionales, entre otros.

Parte del trasegar adelantado para lograr elaborar diferentes instrumentos alrededor de la Cooperación Internacional, se ha surtido dentro de los esfuerzos del Panamericanismo, acordándose, en desarrollo de la Sexta Conferencia Internacional Americana, realizada en La Habana, Cuba, en 1928 el Código de Bustamante. Este Código está enmarcado en el Derecho Internacional Privado y ha sido el más antiguo mecanismo tendiente para unificar la normatividad al respecto de este tipo de Derecho

De igual manera existen, devenidas del Panamericanismo, las Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP'S) y la Cooperación Judicial Interamericana

En el caso particular de Colombia, siempre se ha observado la aplicación de los acuerdos internacionales que se derivan de la firma de tratados, convenios y protocolos al respecto de la cooperación judicial internacional, como se desprende, por ejemplo, de la Sentencia 1189 de 2000 de la Corte Constitucional Colombiana, que manifiesta literalmente. *“Las obligaciones internacionales del Estado colombiano, tienen su fuente tanto en los tratados públicos que ha ratificado, como en la costumbre internacional y en los principios generales de derecho aceptados por las naciones civilizadas. Estas fuentes han sido reconocidas tradicionalmente por la comunidad internacional, y como tales fueron incluidas en el catálogo del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, tratado que vincula a Colombia por formar parte integral de la Carta de las Naciones Unidas”.*

Una vez que un Estado se ha adherido a un Tratado, Convenio o Protocolo y, por ende, está obligado a cumplir lo dispuesto por este, se ha de sujetar a desarrollar las distintas modalidades de Cooperación, que en materia penal internacional existen, siendo las más usualmente estiladas:

- El acceso a la justicia.

Caracterizado como el derecho inalienable que le asiste a todo ciudadano, a acudir a las autoridades, en la pretensión de acceder atención jurídica pronta y efectiva.

- La asistencia judicial recíproca

Este es un principio básico de la cortesía y la cooperación internacional en lo jurídico.

- El decomiso del producto del delito

Considerada como una pena accesoria, consistente en la retención provisional de bienes y mercancías, mientras se adelantan diligencias judiciales que, comprueben la legalidad de estos.

- La ejecución de las condenas extranjeras

Principio procesal internacional, que permite que, las sentencias proferidas por autoridades judiciales extranjeras tengan plena vigencia y reconocimiento por terceros Estados.

- Los espacios judiciales regionales y subregionales

Estos espacios de los que se hace referencia, en un mundo globalizado, se encuentran integrados y prestos a brindar cooperación judicial internacional, con la finalidad de una justicia pronta y eficaz, allende las fronteras.

- La extradición

Este es un mecanismo que, reviste dos competencias, una administrativa y otra penal, mediante el cual un Estado coloca a disposición de otro, a una persona acusada por un delito o que se encuentra ya condenada, para continuar con el proceso que se ha abierto en el Estado que la requiere.

- La recogida e intercambio de información entre los servicios de inteligencia y las fuerzas del orden público

Justamente una de las finalidades de la Cooperación Penal Internacional, es colaborar con otros Estados, en el acopio de información y la realización de distintas diligencias jurídicas, solicitadas por terceros Estados.

- El reconocimiento de las sentencias penales proferidas en el extranjero

El reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras, es una forma de respeto y observancia por terceros Estados, de decisiones judiciales autónomas y soberanas proferidas por administradores de justicia en el extranjero.

- La remisión de actuaciones penales

Este es un procedimiento propio de la cortesía y cooperación internacional, similar al acopio y envío de información que sirva como sustento a las peticiones adelantadas por otros Estados.

Todos estos procedimientos van en concordancia Convención de la Haya de 1961 y la Convención interamericana de recepción de pruebas en el extranjero de 1975.

Más recientemente se han logrado acuerdos para asociar a todos los jueces a través de la Conferencia de Jueces de la Red Internacional de Jueces de la Haya, celebrado en conmemoración del vigésimo aniversario de la creación de la Red precitada, realizada en Miami, Florida, del 24 a 26 de octubre de 2018.

PAÍS	CIUDAD Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	LEY QUE LO APROBÓ
Acuerdo de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República de Colombia y la República Argentina	3 de abril de 1997 en Buenos Aires	Ley 492 de 1999.

Acuerdo de Cooperación Judicial y Asistencia Mutua en Materia Penal entre la República de Colombia y la República Federativa de Brasil	7 de noviembre de 1997 en Cartagena	Ley 512 de 1999.
Tratado entre la República de Colombia y la República Popular de China sobre Asistencia Judicial en Materia Penal,	14 de mayo de 1999 en Beijing	Ley 761 de 2003
Tratado de Colombia y el Gobierno de la República de Cuba sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal	13 de marzo de 1998 en La Habana	Ley 593 de 2000.
Convenio de Cooperación Judicial y Asistencia Mutua en Materia Penal entre la República de Colombia y la República del Ecuador	18 de diciembre de 1996 en Bogotá	Ley 519 de 1999.
Tratado sobre Cooperación Judicial Mutua entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de El Salvador.	10 de junio de 1994 en Cartagena	Ley 840 de 2003
Convenio de Cooperación Judicial en Materia Penal entre la República de Colombia y el Reino de España	29 de mayo de 1997 en Bogotá	Ley 451 de 1998
Convenio de Asistencia Judicial Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa	París el 21 de marzo de 1997	Ley 453 de 1998

Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre Asistencia Mutua en Materia Penal	11 de febrero de 1997 en Londres	Ley 462 de 1998
Acuerdo de Cooperación en Materia de Asistencia Jurídica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos	7 de diciembre de 1998 en Ciudad de México	Ley 569 de 2000
Acuerdo de Asistencia Legal y Cooperación Judicial Mutua entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Panamá		Ley 450 de 1998
Acuerdo de Cooperación Judicial en Materia Penal entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Paraguay	31 de julio de 1997 en Bogotá	Ley 452 de 1998
Convenio entre la República de Colombia y la República del Perú sobre Asistencia Judicial en Materia Penal.		Ley 479 de 1998
Tratado entre la República de Colombia y la Federación de Rusia sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal	6 de abril de 2010 en Moscú	Ley 1596 de 2012
Tratado sobre Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre la República de Colombia y la Confederación Suiza	28 de enero de 2011 en Davos	Ley 1594 de 2012

Convenio de Cooperación Judicial en Materia Penal entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay	17 de febrero de 1998 en Bogotá	Ley 568 de 2000
Acuerdo de Cooperación y Asistencia Judicial en Materia Penal entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Venezuela	20 de febrero de 1998 en Caracas	Ley 567 de 2000
Convención Interamericana sobre Asistencia mutua en Materia Penal	05/23/1992 Nassau	

Relación de diferentes Instrumentos Internacionales aprobados y vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano. Elaboración del autor.

En precedente cuadro, se han determinado los diferentes instrumentos acordados por Colombia y tendientes a lograr una efectiva Cooperación Judicial Internacional, y, por ende, convertidos en leyes de la República.

El asunto de la Cooperación Judicial Internacional desde la perspectiva penal reviste unas determinades particularidades, como quiera que, no es rápida en muchos casos, la práctica de diligencias en el exterior, teniendo en cuenta que, son distintos los procedimientos a adelantar, baste con recordar, por ejemplo: notificación de sentencias, el acopio de declaraciones, testimonios y demás piezas procesales.

Así mismo, dentro de la parte procedimental, la remisión de escritos judiciales, la entrega de diferentes informes, la eventual realización de inspecciones, el compartir toda clase de material que constituya prueba dentro dl un proceso y en determinados casos, el adelantar medidas cautelares, procesos ejecutivos, en casos de retención de activos de dudosa procedencia, incautación de bienes y finalmente, colocar a disposición del Estado requirente, a sujetos incurso o condenados en procesos penales.

Existen además diferentes instrumentos acordados por la comunidad internacional, como, por ejemplo, entre otras, la Convención de Naciones Unidas del 19 de diciembre de 1988, sobre el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

Evolución del principio de reciprocidad en el ordenamiento jurídico colombiano

Se parte del presupuesto, como ha quedado contenido precedentemente en este trabajo, que, la reciprocidad es una acción, una manifestación de correspondencia entre Estados y que forma parte de la dinámica interrelacional que debe primar entre estos sujetos del Derecho Internacional, más allá que exista un tratado o no, que así la determine.

En el ordenamiento jurídico colombiano, es realmente poco lo que se contiene de este procedimiento entre Estados, y es, por mandato constitucional, que desde 1994, se habla de reciprocidad, pero más aplicada al ámbito de la integración económica, social y política, entre naciones principalmente de América Latina y del Caribe; sin embargo, la temática en tratando en el presente Trabajo de Grado, va más allá de una reciprocidad en los tres aspectos mencionados precedentemente, versando sobre reciprocidad y cooperación en ámbitos penales, fiscales y, comerciales, entre otros.

Las Cartas Rogatorias y los Exhortos, como instrumentos de la Cooperación jurídica internacional, se han estilado por costumbre entre los similares de la mancomunidad de naciones, esto es, entre Estado Requirente y Estado Requerido. Para estos procedimientos se ha recurrido a la vía Consular y Diplomática, más por costumbre que por solemnidad de instrumentos internacionales, llámense tratados, convenios, convenciones, protocolos o cualquiera otra denominación que se estile.

Con relación al artículo 96 y al Artículo 227 de la Carta Magna poco o nada aporta al asunto de la reciprocidad y cooperación internacional, refiriéndose principalmente al tema de la posibilidad de adquirir nacionalidad colombiana, por parte de extranjeros que la deseen adquirir, o sea, más asociado a competencia de asuntos del Derecho Internacional Privado y al ideario de adelantar la integración regional, en ambiros específicos como el político, social y económico.

La sentencia de la Corte Constitucional, C-893 de 2009, Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo, se circunscribe al tema de la nacionalidad y tangencialmente

toca el tema de la reciprocidad, cuando refiere; *“para la Corte, la norma demandada simplemente enuncia una de las formas del principio de reciprocidad, la diplomática o de tratados internacionales, en tanto que la norma constitucional adopta un criterio genérico del principio de reciprocidad, que debe entenderse comprensivo de las otras expresiones de la figura jurídica como la reciprocidad legislativa y la reciprocidad judicial o de hecho, las que justamente han sido omitidas en el artículo 39 de la Ley 962 de 2005”*.

En otro de sus apartes, la referida sentencia menciona, Reciprocidad diplomática o de tratados internacionales/reciprocidad legislativa/reciprocidad fáctica o judicial. *El principio de reciprocidad hace alusión a la correspondencia que debe existir entre un Estado y otro, en el curso de las relaciones internacionales. La Constitución Política de Colombia acoge el principio de reciprocidad en el manejo de las relaciones internacionales, sin realizar distingo alguno entre sus diferentes formas. La Corte Constitucional ha avalado la existencia del principio de reciprocidad sin ligarlo necesariamente a los tratados internacionales, reconociendo otras formas de reciprocidad diferentes a la que proviene de los tratados internacionales, como la reciprocidad legislativa. En igual forma, La Corte Suprema de Justicia, tiene una jurisprudencia uniforme respecto a la aplicación de la reciprocidad legislativa, como también de la reciprocidad judicial, en defecto de la reciprocidad diplomática o de los tratados internacionales”*.

Dentro de la mencionada sentencia, la Procuraduría General de la Nación, intervino diciendo que: *“existen tres clases de reciprocidad: “a) la reciprocidad diplomática que es la prevista en un acuerdo, tratado o convenio, b) la reciprocidad legislativa que subordina el goce de los derechos de los extranjeros a la existencia en su país, de una norma de derecho interno que otorgue un tratado semejante a los nacionales del país de origen, c) la reciprocidad jurisprudencial que corresponde a aquella por la que se concede a los extranjeros en la práctica de las Sentencias de los tribunales de justicia el mismo trato que a los nacionales.”*

Comparativo del Derecho Internacional Público y el Derecho Internacional Privado

Se parte del presupuesto que, desde la codificación del Derecho Internacional, en sus dos grandes vertientes, el Derecho Internacional Público y el Derecho Internacional Privado, se tienen claramente definidos sus campos de acción, los que brevemente se pueden delimitar así: compete al Derecho Internacional Público, el conocimiento y estudio de las dinámicas y las variadas maneras como se relacionan los Estados como sujetos de la mancomunidad de naciones.

Existen, igualmente otros sujetos que gravitan dentro de la órbita de este Derecho, como son los Organismos Internacionales Gubernamentales, los Movimientos de Beligerancia reconocidos, entre otros, así como en Sujeto Especial, el Comité Internacional de la Cruz Roja y asociado a su labor, la observancia y vigencia del Derecho Internacional Humanitario, garante de la preservación de la vida de los particulares que no se encuentren vinculados en conflictos internacionales.

Es justamente devenido del Derecho Internacional Humanitario, de su codificación y de su inserción en el ordenamiento de los Estados, que surge el Derecho Penal Internacional, con la Corte Penal Internacional, tribunal que tiene competencia para conocer, procesar y condenar, a quienes estén incurso en delitos inherentes al genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, entre otros.

En lo atinente al Derecho Fiscal, como una particular rama del Derecho Internacional Público, trata de los asuntos relativos a la tributación entre Estados, aspectos que se encuentran analizados al interior del presente trabajo.

Con relación a la órbita del Derecho Internacional Privado, tiene una competencia variada, como quiera que, por una parte, conoce de las personas jurídicas que, a través de figuras de sociedades de comercialización, juegan un determinante rol en los asuntos inherentes a la compraventa internacional de bienes y servicios, pero igualmente en los

temas relacionados con la condición en que se encuentran los extranjeros en un Estado diferente al de su país de origen, asuntos de adopción, etc.

Son, además competencia del Derecho Internacional Privado, asuntos laborales internacionales, aspectos del Derecho Procesal Internacional, temas de Derecho Civil Internacional y temas relacionados con el Derecho Mercantil Internacional.

<u>DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO</u>	<u>DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO</u>
<u>Concepto:</u> El Derecho Internacional Público es el conjunto de normas jurídicas y principios que regulan las relaciones externas entre los Estados y los organismos internacionales públicos y también la de estos con ciertas entidades que, sin ser Estados, poseen personalidad jurídica internacional.	<u>Concepto:</u> Es la rama de Derecho que tiene como objeto los conflictos de jurisdicción internacionales; conflictos ley aplicable y los conflictos de ejecución y determinar la condición jurídica de los extranjeros. Este derecho se encarga de regular las relaciones jurídicas entre personas de derecho privado, donde exista un elemento extranjero, que origine conflictos de jurisdicción internacionales.
<u>Sujetos:</u> Estados, Organismos internacionales, territorios fideicomitidos, Comité Internacional de la Cruz Roja, Vaticano, El individuo sujeto excepcional.	<u>Sujetos:</u> Concierne el interés privado (particulares) y los sujetos implicados en la relación jurídica se sitúan en un plano de igualdad.
<u>Objeto:</u> Concierne el interés Público (estado) y los sujetos implicados en la relación jurídica se sitúan en un plano de desigualdad.	<u>Objeto:</u> Los individuos, sujetos con personalidad jurídica internacional. Todo aquel cuya conducta está prevista directamente por el derecho de gentes, al

Los sujetos del derecho internacional público. El estado en el derecho internacional público. Las organizaciones internacionales intergubernamentales. La persona humana y el derecho internacional	menos, como contenido de un derecho o de una obligación”
<u>Fuentes:</u> los convenios internacionales, la costumbre internacional y los principios generales del derecho, las doctrinas y las decisiones jurídicas internacionales.	<u>Fuentes:</u> las normas jurídicas nacionales, y pactos o tratados internacionales suscritos por la nación.
<u>Objeto de estudio:</u> El asilo, Derechos humanos, Derecho económico, Organismos internacionales, La guerra y el Derecho de la paz. a) Señalar con claridad que ley debe aplicarse cuando leyes de diferentes Estados reclaman aplicación; b) Señalar qué jurisdicción debe de conocer de un problema referente a una relación jurídica que podría en principio someterse a jurisdicciones diferentes.	<u>Objeto de estudio:</u> Basta la presencia de un elemento extranjero para caracterizar una relación jurídica privada internacional. Pero según el criterio positivo, se requiere que la caracterización jurídico–privada internacional se consulte previamente al instituto de Derecho Internacional Privado perteneciente a cada ordenamiento positivo local; ya que cada ordenamiento positivo reparte las relaciones a su modo
Para Kelsen, el derecho internacional público se convertirá a futuro en el último eslabón de la gradación normativa. La teoría pura tiene más de 75 años y el derecho internacional público se ha venido fortaleciendo, por las recomendaciones de Kelsen, dando lugar a que ahora podamos	La teoría pura del derecho aplica los preceptos de la personalidad jurídica al derecho internacional privado, pero en la órbita anglosajona se consideran como puramente teórico el derecho civil de tradición romanista; mientras que los autores de los países de tradición romanista

hablar de un derecho desarrollado a través de la instauración de las jurisdicciones coactivas.	no toman en toda su debida consideración los fallos de los tribunales y la Common Law.
<u>Diferencias:</u> Se establece la igualdad soberana de los estados. – Se exime la intervención en asuntos internos y externos entre estados. – Evita el desarrollo de conflictos armados. – Se respetan los Derechos Humanos. – La auto determinación de los pueblos. – El estado por esencia es sujeto a este derecho	<u>Diferencias:</u> La norma se aplica en territorio extranjero. – La reciprocidad de naciones ante la existencia de un precedente vinculante. – Se aplicarán los principios de igualdad para equiparar el trato dignó al extranjero. – Se aplica la ley de Conducta de intereses para no afectar los intereses o bienes jurídicos. – Resuelve conflictos de jurisdicción. – Ayuda a resolver cual es la norma por aplicar entre las normas de varios estados.

Conclusiones

La Cooperación Judicial Internacional, es una efectiva manera como los Estados de la mancomunidad de Naciones, aúnan esfuerzos y coadyuvan en el propósito de no permitir la impunidad, de sujetos incurso o sentenciados por diferentes punibles y en general de acopiar y allegar, documentos, pruebas y demás piezas procesales.

En un mundo tan interdependiente como el que se vive en esta Cuarta Globalización, no hay Estados que se encuentren aislados y sean capaces de adelantar de manera unilateral, acciones y procedimientos, que involucren sujetos e instancias más allá de sus fronteras, sin que opere la mutua colaboración entre Estados, de suerte que, cada vez se instrumentaliza de manera más eficiente y proactiva la cooperación judicial internacional.

La Cooperación Judicial o jurídica internacional entre Estados, involucra entonces, esfuerzos de reciprocidad entre Estados, de manera que, en una evidente manifestación de transfronterización, se permitan adelantar acciones dentro del soberano territorio de otro Estado, imprimiéndole dinámica y diligencia eficiente al desarrollo de determinados procesos, en un cada vez más amplio campo de acción, donde actualmente no existe una rama del Derecho exenta de la práctica mancomunada de colaboración.

Lista de Referencia o Bibliografía

ACNUR

Banco Mundial

Carta de las Naciones Unidas

Conferencia de Jueces de la Red Internacional de Jueces de la Haya, 2018

Conferencia de la Haya de Derecho Internacional (creada en 1893)

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo -UNCTAD

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo -1947

Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos

Conferencia Económica y Financiera de las Naciones Unidas -1944-

Constitución Política de la República de Colombia

Convención Americana de Derechos Humanos

Convención de la Haya de 1961

Convención de la Haya sobre Protección de Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y sus protocolos,

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, suscrita en Palermo Italia el 15 de noviembre de 2000,

Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas

Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares

Convención de Viena de 1969 sobre Derecho de los Tratados

Convención Interamericana de Recepción de Pruebas en el Extranjero de 1975.

Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad 1968

Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas,

Convención sobre los Derechos del Niño de 1989,

Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo,

Siqueiros, José Luis, Cooperación Internacional, En Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de México. Número 163-164-165- 1989

Corte Internacional de Justicia

Corte Penal Internacional

Corte Permanente de Justicia Internacional

Declaración de La Haya de 1899, el Anexo al Convenio IV de La Haya de 1907,
Declaración Universal de los Derechos Humanos,
Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, Real Academia Española. edición 2023
<https://dpej.rae.es/>
Doctrina Calvo. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, edición 2022
Emmerich de Vattel, (*The Protection of Nationals* (Baltimore, John Hopkins Press, 1932), p.
54.9
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Protocolo de Ginebra de 1925,
Protocolos de Ginebra
Revista Vis Iuris No. 1 Vol. 1 Enero-Junio 2014. El Derecho Internacional Público y el
Derecho Internacional Privado- Universidad Sergio Arboleda
Rodrigo Uprimny, Un análisis jurisprudencial y un ensayo de sistematización doctrinal.
Rodrigo Uprimny Profesor Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Magistrado
Auxiliar de la Corte Constitucional
Sentencia C-067/03- diciembre 2005
Sentencia C-1189/00. septiembre de dos mil (2000).
Sentencia C-621/01, junio de dos mil uno (2001)
Sentencia C-893/09- (Diciembre 2; dos mil nueve (2009.)